

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 17 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que se han publicado los edictos ordenados en la admisión de la presente demanda e igualmente se encuentra vencido el término de emplazamiento en la plataforma web “TYBA”. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2025

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00433-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Betty Elisa Rojas Quiroz
P/desaparecido: Raúl Bayardo Arteaga Ortega

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No 1620 del 04 de diciembre de 2018, (folio 23) se admitió la demanda en este proceso, disponiendo emplazar al presunto desaparecido, señor RAUL BAYARDO ARTEAGA ORTEGA, identificado con la C.C. No. 5287144, el cual fue cumplido mediante las respectivas publicaciones y su posterior inserción en la página nacional de emplazados TYBA¹. Como quiera que se ha vencido el término legal para que se informe al Despacho, si hay noticias sobre su existencia y paradero, sin que se haya obtenido información alguna al respecto, se impone la designación de un Curador Ad Litem, que lo represente dentro del asunto, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del presunto desaparecido RAUL BAYARDO ARTEAGA ORTEGA, identificado con la C.C. No. 5287144, al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.755.496 y T.P. Nro. 296.850 del C.S. de la Judicatura, con dirección de notificación en la urbanización Aida Lucia Casa No. 24 de esta ciudad Celular 300 859 13 09, correo electrónico: dydabogados19@gmail.com.

¹ Fl 30 Cuaderno ppal.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento al citado profesional del derecho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste por escrito si lo acepta, a fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y correrle su traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 190 del día 18/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e8fbd807773d0c90a2c640ced59f5a107e61544f016ff240208849e119f57c

Documento generado en 17/11/2021 10:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>